

Flash News

19 de Noviembre de 2014

Decreto 38691 y 38692

El día de hoy, 19 de noviembre de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta los Decretos:

D 38691-H Actualización de tramos de renta para personas jurídicas y físicas con actividades y **D 38692-H** Actualización de tramos de renta para el impuesto al salario, periodo fiscal 2015.

La vigencia de estos decretos, rige del 1º de octubre de 2014 al 30 de setiembre de 2015

Texto:

Nº 38691-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Nº 8114 del 4 de julio del 2001, en inciso c) del artículo 19) y en el artículo 15 de la Ley Nº 7092 de 21

de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Considerando:

1º—Que el artículo 15 de la Ley Nº 7092 publicada en *La Gaceta* Nº 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obliga al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, el monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) para pequeñas empresas y el de la renta imponible señalado en el inciso c) para las personas físicas con actividades lucrativas, reguladas en el propio artículo 15 precitado, para efectos de cálculo del impuesto a que se refiere el Título I de la mencionada ley.

2º—Que tales reajustes deben ser efectuados, con base en las variaciones de los índices de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3º—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 37961-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* Nº 206 del 25 de octubre 2013, se actualizó el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos para las

personas físicas con actividades lucrativas.

4º—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2013 y agosto del 2014 de un 5,49% que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2015, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2014.

5º—Que los subincisos i) y ii) del inciso c) del artículo 15) de la Ley del Impuesto sobre la Renta Nº 7092, referentes a los montos de los créditos fiscales, fueron modificados por el inciso c) del artículo 19) de la Ley de Simplificación Tributaria Nº 8114 del 4 de julio del 2001.

6º—Que por razones de urgencia e interés público, se omite la publicación del proyecto de este decreto en *La Gaceta* conforme lo dispone el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ya que la normativa que regula los montos de los tramos y créditos fiscales, a que se refiere los

considerandos 1º y 5º del presente decreto, deben actualizarse a partir del 1º de octubre del 2014. **Por tanto,**

Decretan:
ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS Y FÍSICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS, PERÍODO FISCAL 2015

Artículo 1º—Modifíquese los montos de ingresos brutos señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37961-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, los que se leerán así:

b) Pequeñas empresas: se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el período fiscal no exceda de ₡106.026.000,00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:

- i) Hasta ₡52.710.000,00 de ingresos brutos: el 10%
- ii) Hasta ₡106.026.000,00 de ingresos brutos: el 20%

Artículo 2º—Modifíquese los tramos de renta imponible señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37961-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, de la siguiente manera:

- i) Las rentas de hasta ₡3.522.000,00 anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ₡3.522.000,00 anuales y hasta ₡5.259.000,00

anuales, se pagará el diez por ciento (10%).

- iii) Sobre el exceso de ₡5.259.000,00 anuales y hasta ₡8.773.000,00 anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ₡8.773.000,00 anuales y hasta ₡17.581.000,00 anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de ₡17.581.000,00 anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 3º—Modifíquese los créditos fiscales establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37961-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, de la siguiente forma:

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de diecisiete mil ochocientos ochenta colones (₡17.880,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de veintiséis mil setecientos sesenta colones (₡26.760,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 4º—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 37961-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013.

Artículo 5º—El presente decreto rige a partir del 1º de octubre de 2014. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 21807.—Solicitud N° 14188.—C-123750.—(D38691-IN2014076005).

Texto:

N° 38692-H
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso l), 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, y en los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Considerando:

1º—Que los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, los créditos y los tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada ley, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2º—Que la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio de 2001, en sus artículos 19 y 21 establece nuevos montos por concepto de créditos fiscales, que tienen que ser

actualizados en cada período fiscal con base en las variaciones del índice de precios al consumidor.

3º—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37960-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, se actualizaron los créditos y tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada Ley N° 7092.

4º—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2013 y agosto del 2014 de un 5,49% que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2015, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2014.

5º—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear los montos de los tramos de las rentas que se obtengan con la aplicación del citado índice, y de los créditos fiscales según el artículo 34 de la Ley N° 7092.

6º—Que por razones de urgencia e interés público, se omite la publicación del proyecto de este decreto en *La Gaceta* conforme lo dispone el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ya que la normativa que regula los montos de los tramos y créditos fiscales, a que se refiere el considerando 1º del presente decreto, deben actualizarse a partir del 1º de octubre del 2014. **Por tanto,**

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA PARA EL IMPUESTO AL SALARIO, PERÍODO FISCAL 2015

Artículo 1º—Modifícase los tramos de las rentas establecidas en los apartes

a), b) y c) del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37960-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, de la siguiente forma:

- a) Las rentas de hasta ₡793.000.00 mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ₡793.000.00 mensuales y hasta ₡1.190.000.00 mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ₡1.190.000.00 mensuales se pagará el quince por ciento (15%).

Artículo 2º—Modifícase los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37960-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, de la siguiente forma:

- a) En el inciso i) donde dice “mil cuatrocientos diez colones (₡1.410,00)”, debe decir “mil cuatrocientos noventa colones (₡1.490,00)”.
- b) En el inciso ii) donde dice “dos mil ciento diez colones (₡2.110,00)”, debe leerse: “dos mil doscientos treinta colones (₡2.230,00)”.

Artículo 3º—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 37960-H de 9 de setiembre del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre del 2013.

Artículo 4º—El presente decreto rige a partir del 1º de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 21807.—Solicitud N° 14189.—C-123750.

Hablemos

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*
Socio Líder de la Región
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua, *República Dominicana*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Edgar Mendoza, *Guatemala*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Carlos Morales, *El Salvador*
carlos.morales@sv.pwc.com
Edgar Mendoza, *El Salvador*
edgar.mendoza@gt.pwc.com
Andrea Paniagua, *El Salvador*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Ramón Morales, *Honduras*
ramon.morales@hn.pwc.com

Francisco Castro, *Nicaragua*
francisco.castro@ni.pwc.com
Andrea Paniagua, *Nicaragua*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Carlos Barrantes, *Costa Rica*
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Francisco Barrios, *Panamá*
francisco.barrios@pa.pwc.com

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.